



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN ANDRES MOSQUERA AGUILAR  
DEMANDADO: L&C SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.752

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, encuentra el despacho que se evidencia la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS., y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal. De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En lo que concierne al procedimiento ordinario de única instancia el artículo 70 del C.S.T. y S.S., señala cual es la forma y el contenido de la demanda en procesos de los cuales conocen los jueces municipales de pequeñas causas laborales, es decir, aquellos cuyas pretensiones a la fecha de presentación de la demanda no superen el estimativo de los 20 salarios mínimos, los cuales se tramitan por el procedimiento antes señalado.

En el caso de autos, se observa, que el eje central de lo pretendido por el demandante es el reconocimiento y pago de las indemnizaciones consagradas en los artículos 64 y 65 del CST, así como la indemnización por dotación y la sanción correspondiente por la omisión en el pago de aportes parafiscales; pedimentos respecto de los cuales, el apoderado judicial de la parte actora cuantifica en la suma de \$29.845.218 (pretensión 1) \$1.755.606, pretensión 2a) \$12.289.200, pretensión 2b) \$3.511.212 y pretensión 2c) \$12.829.200) es decir, superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia de carácter insaneable, por lo que

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por JUAN ANDRES MOSQUERA AGUILAR en contra de L&C SAS, ante Jueces Laboral del Circuito de Cali, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

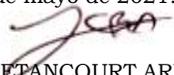
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°74 del día de hoy 28 de mayo de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: MORDISCO SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 753

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

Revisado el proceso, se advierte que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad MORDISCO SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la ejecutada MORDISCO SAS (f.° 17 a 21), y la liquidación realizada por la ejecutante (f.° 12 a 16).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme los documentos presentados como título base de recaudo fueron el requerimiento realizado por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA al ejecutado MORDISCO SAS, y la Liquidación de dichos aportes, que constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, la constancia de entrega del requerimiento a la empresa demandada resulta ilegible lo que no permite la constitución de un título complejo idóneo, pues carece del requerimiento de cobro debidamente diligenciado y notificado al accionado.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la accionante para que aporte una copia legible y clara de la guía de entrega del requerimiento de cobro a la demandada, en caso de no cumplir con tal carga el despacho se abstendrá de librar el correspondiente mandamiento de pago. Para cumplir con tal requerimiento le otorga a la parte pasiva el término de 5 días hábiles.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante que aporte con destino al proceso una copia legible y clara de la guía de entrega del requerimiento de cobro al demandado, en caso de no cumplir con tal carga el despacho se abstendrá de librar el correspondiente mandamiento de pago. Para cumplir con tal requerimiento le otorga a la parte pasiva el término de 5 días hábiles.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 74 del día de hoy 28 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJCTE: ÁLVARO CAICEDO RESTREPO  
EJCDO: COLPENSIONES  
RAD.: 76001-41-05-005-2018-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 751

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obra depósito judicial N° 469030002648640 por valor de \$1.587.747<sup>1</sup>, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002648640 por valor de \$1.587.747; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor ÁLVARO CAICEDO RESTREPO, en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

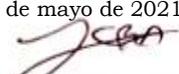
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 74 del día de hoy 28 de mayo de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DTE: HIPOLITO PÉREZ GAMBOA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD.: 76001-41-05-005-2018-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 742

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N° 469030002588003 por valor de \$1.800.000 consignado para el presente proceso<sup>1</sup>, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. (a) YOE GRAJALESTORRES, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002588003 por valor de \$1.800.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

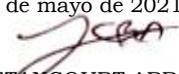
NOTIFÍQUESE,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 74 del día de hoy 28 de mayo de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> [Constancia depósito judicial.](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber qué obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJCTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -  
PROTECCIÓN SA  
EJCDO: ENDA GROUP SAS  
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00181-00

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 756

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte fue remitida petición a través de medios electrónicos con destino al correo institucional del despacho [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite del mismo, lo anterior por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia, pedimento que se encuentra coadyuvado por el (la) Sr. (a) MARÍA XIMENA COLLAZOS TORRES en calidad de representante legal de la entidad ejecutada<sup>1</sup>.

Por tal razón, el despacho accederá a la petición elevada por el (la) memorialista, toda vez que el (la) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante se encuentra facultado para ello (f.º 9 y 10), por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Finalmente, se observa que existe el depósito judicial No. 469030002644038 por valor de \$5.381.765 con cargo a la cuenta de depósitos judiciales de esta oficina judicial<sup>2</sup>, por lo que, teniendo en cuenta la declaratoria de terminación precedente, se ordenará su devolución a favor de la parte pasiva a título de remanentes.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, presentado por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA contra la sociedad ENDA GROUP SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

<sup>1</sup> [Petición de terminación del proceso por pago total.](#)

<sup>2</sup> [Depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR la devolución del depósito judiciales No. 469030002644038 por valor de \$5.381.765 a favor del ente ejecutado como remanentes del proceso conforme lo expresado en precedencia.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

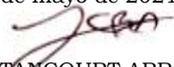
NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 74 del día de hoy 28 de mayo de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021.

OFICIO N° 124

Señores

BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE.

Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A. – NIT 800.138.188-1  
EJECUTADO: ENDA GROUP SAS – NIT 900.471.348-2  
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00181-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 756 del 27 de mayo 2021, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ENDA GROUP SAS, entidad ejecutada con NIT. 900.471.348-2, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 107 del 30 de abril de 2021.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021.

OFICIO N° 125

Señores  
CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
La Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A. – NIT 800.138.188-1  
EJECUTADO: ENDA GROUP SAS – NIT 900.471.348-2  
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00181-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 756 del 27 de mayo de 2021, decretó el levantamiento de la orden de embargo y secuestro del establecimiento de comercio que a cualquier título posea la sociedad ENDA GROUP SAS, entidad ejecutada con NIT. 900.471.348-2, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 106 del 30 de abril de 2021.

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: JOSE ANTONIO MARQUEZ ARANGO  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00113-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5.000,00
TOTAL:	\$5.000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: JOSE ANTONIO MARQUEZ ARANGO  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.749  
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 74 del día de hoy 28 de mayo de 2021  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: HORACIO VILLALBA CRISTANCHO  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2017-00614-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5.000,00
TOTAL:	\$5.000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

VGT



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: HORACIO VILLALBA CRISTANCHO  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2017-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.748  
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74 del día de hoy 28 de mayo de 2021  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: LUZ MARIA BOHORQUEZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00322-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5.000,00
TOTAL:	\$5.000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

VGT



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: LUZ MARIA BOHORQUEZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.746  
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74 del día de hoy 28 de mayo de 2021  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: LIBARDO RIASCOS  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00003-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5.000,00
TOTAL:	\$5.000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: LIBARDO RIASCOS  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.747  
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 74 del día de hoy 28 de mayo de 2021  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00174-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5.000,00
TOTAL:	\$5.000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.745  
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cali confirma la Sentencia No. 68 del 17 de febrero de 2020, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 74 del día de hoy 28 de mayo de 2021  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: MARIA ROSA HUILA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2017-00771-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5.000,00
TOTAL:	\$5.000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: MARIA ROSA HUILA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2017-00771-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.750  
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 74 del día de hoy 28 de mayo de 2021  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LISETH FERNANDA OBANDO MARTINEZ  
DEMANDADO: ALIESTRA COMPANY S.A.S EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.754  
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, encuentra el despacho que se evidencia la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS., y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal. De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En lo que concierne al procedimiento ordinario de única instancia el artículo 70 del C.S.T. y S.S., señala cual es la forma y el contenido de la demanda en procesos de los cuales conocen los jueces municipales de pequeñas causas laborales, es decir, aquellos cuyas pretensiones a la fecha de presentación de la demanda no superen el estimativo de los 20 salarios mínimos, los cuales se tramitan por el procedimiento antes señalado.

En el caso de autos, se observa, que el eje central de lo pretendido por la demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y en consecuencia, solicita el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnizaciones consagradas en los artículos 64, 65 y 239 del CST y aportes al sistema de seguridad social; pedimentos respecto de los cuales, la apoderada judicial de la parte actora cuantifica en la suma de \$20.213.775 (\$789.066+ \$37.164+ \$789.066+ \$357.209+ \$452.295+ \$10.361.568+ \$3.339.121), es decir, superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por LISETH FERNANDA OBANDO MARTINEZ en contra de ALIESTRA COMPANY S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 74 del día de hoy 28 de mayo de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575